



**VISTOS:** el Informe N° 000017-2023-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000939-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la referida norma, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del citado Reglamento se establece que, tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000017-2023-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunica que dejará consentir la Sentencia N° 255-2023 de fecha 14 de junio de 2023 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente recaída en el proceso seguido con Expediente N° 16709-2022-0-1801-JR-LA-01, en el que la señora Florinda Quispe Carrasco demanda al Ministerio de Cultura el Pago de Beneficios Sociales, de acuerdo al régimen laboral privado – Decreto Legislativo 728, desde el 1 de diciembre de 1996 a la actualidad, ya que ello implica un menor perjuicio para el Ministerio, en aplicación de lo establecido en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, en la mencionada sentencia, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente resuelve:



*“(…) •DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda de fecha 28 de setiembre de 2022 interpuesta por FLORINDA QUISPE CARRASCO en contra el MINISTERIO DE CULTURA.*

- ORDENO que la demandada cumpla con pagar, a favor de la demandante la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES (S/ 128,314.00) por concepto de beneficios sociales (gratificaciones, vacaciones y escolaridad).*
- ORDENO que la demandada se constituya como depositaria de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE CON 02/100 SOLES (S/18,512.02) por concepto de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) del periodo comprendido de diciembre de 1996 a octubre de 2015.*
- ORDENO que la demandada realice el depósito en la entidad bancaria de elección del actor la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 44/100 SOLES (S/16,630.44) por concepto de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) del periodo comprendido de noviembre 2015 a setiembre de 2022.*
- DECLARO FUNDADA la solicitud de la demandada; en consecuencia, corresponde que la emplazada, en ejecución de sentencia, realice los descuentos correspondientes, conforme a Ley.*
- SE CONDENA a la demandada al pago de costos; SIN COSTAS (...);”;*

Que, el Procurador Público del Ministerio de Cultura, en el informe N° 000017-2023-PP/MC, sustenta el menor perjuicio para el Ministerio que resulta de consentir la referida sentencia, señalando que si bien es cierto la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente llega a tener un contenido de carácter patrimonial, no es menos cierto, que el monto por el pago de beneficios laborales establecido en la sentencia se ha reducido de S/ 297,533.90 que inicialmente pretendía la parte demandante a S/ 163,456.46;

Que, asimismo, el Procurador Público señala que la sentencia, considerando los antecedentes y evidencia de lo actuado en el proceso judicial, ha dispuesto el pago de beneficios laborales en favor de la demandante, aplicando para ello, de forma correcta la norma referida al cálculo de los beneficios pretendidos por la actora en cada caso, y se ampararon los beneficios de acuerdo a los antecedentes y evidencia actuada en el proceso judicial; del mismo modo, señala que jurídicamente no sería posible tener éxito con la interposición de un recurso de apelación en el presente caso, y contrariamente nos expondríamos al incremento y recalcule de intereses a los que también hemos sido condenados respecto a los conceptos ordenados en pago;

Que, en atención a lo consignado en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto que autorice a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, dejar consentir la sentencia señalada en los considerandos precedentes;

Con los vistos de la Procuraduría Pública y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; y el Decreto



Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, dejar consentir la Sentencia N° 255-2023 de fecha 14 de junio de 2023 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, recaída en el proceso seguido con Expediente N° 16709-2022-0-1801-JR-LA-01, que declara FUNDADA en parte la demanda presentada por la señora Florencia Quispe Carrasco.

**Artículo 2.-** La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe tener en cuenta que la autorización otorgada en el artículo precedente es ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 3.-** La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar trimestralmente al Titular del Sector el resultado de las acciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura